



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO **MARÍTIMO Y DE TRANSPORTE NACIONAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. MARIO ROMERO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE “**EL INSTITUTO**”, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,713 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. EL LIC. ERIC RENE SOTO DE LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE “**EL INSTITUTO**”, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE “**EL INSTITUTO**” INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA REQUIRENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO, 26, PRIMER PÁRRAFO, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VI. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VII. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ADMINISTRADORA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VIII. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- X. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000000547-2013 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

- XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO".

DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 70533 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUIN F. OSEGUERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 232663 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1998 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 91202 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2003 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO CATAÑO MUÑOZ SANDOVAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 232663 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003.
- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN PRACTICAR LAS OPERACIONES DE SEGUROS DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PROFESIONALES, MARITIMO, TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMOVILES, DIVERSOS, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A "EL INSTITUTO", CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARIO ROMERO PÉREZ, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101763 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN (O SOCIEDAD MUTUALISTA) DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5°, 7° Y 8°, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 101.-734.-731.1/320502, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2003.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A **"EL INSTITUTO"**, PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GMS971110BTA**
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1605 PISO 25, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03900, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 5480-4000, CORREO ELETRÓNICO marlo.romero@gmx.com.mx

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA FRENTE A "EL INSTITUTO", A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO, PARA EL EJERCICIO 2013, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ASÍ COMO A INDEMNIZAR AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, LAS PÉRDIDAS QUE SE OCACIONEN A TODOS LOS BIENES DE CAPITAL Y/O CONSUMO EN TRÁNSITO MARÍTIMO Y DE TRANSPORTE NACIONAL, PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONSISTENTES PERO NO LIMITADOS A EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO, EQUIPO MECÁNICO, ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, MERCANCÍAS DE TIENDA, REACTIVOS, BIOLÓGICOS, VACUNAS, MEDICINAS, PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS Y TODA CLASE DE BIENES INHERENTES A LA OPERACIÓN DE "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA COBERTURA: "EL PROVEEDOR", CONVIENE CON "EL INSTITUTO" QUE LA COBERTURA QUE AMPARA EL CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDEN A CARGO DE LOS PORTEADORES O PERSONAL DE "EL INSTITUTO", PARA SU TRANSPORTE EN TERRITORIO NACIONAL HACIA LOS DESTINOS QUE "EL INSTITUTO" INDIQUE. LA COBERTURA CONTINÚA DURANTE EL CURSO DEL VIAJE Y TERMINA CON LA DESCARGA DE LOS BIENES HASTA SU DESTINO FINAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TERCERA.- SUMA ASEGURABLE: \$568'100,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), COMO VALOR DE REFERENCIA, EL CUAL REPRESENTA EL VALOR PROMEDIO ANUAL DE LOS EMBARQUES REALIZADOS POR CADA DELEGACIÓN Y EL NIVEL CENTRAL.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CUARTA.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR EMBARQUE QUE ASUME "EL PROVEEDOR" BAJO ESTE CONTRATO EN UN SOLO ACCIDENTE, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN UN SOLO LUGAR, ES DE HASTA:

\$26'000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL TRASLADO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS.

\$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL TRASLADO DEL RESTO DE LOS BIENES.

SALVO LOS EMBARQUES QUE, PREVIO CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", LLEVE A CABO "EL INSTITUTO" POR UN MONTO SUPERIOR A DICHOS LÍMITES, LOS CUALES "EL INSTITUTO" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" CON UN LAPSO DE CUANDO MENOS 24 HORAS (1 DÍA) HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, VÍA MEDIO ELECTRÓNICO.

\$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA DAÑOS A ETIQUETAS.

QUINTA.- MEDIOS DE CONDUCCIÓN: CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN AÉREO O TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, ASÍ COMO VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.

SEXTA.- COBERTURAS:

ESTE CONTRATO AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO POR CAUSAS EXTERNAS, ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR LAS COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN ESTA CLAÚSULA QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE.

A) RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO:
A.1) TRANSPORTE MARÍTIMO:

RIESGOS CUBIERTOS: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN TRANSPORTE MARÍTIMO POR:

A.1.1) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

A.1.2) VARADA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN Y ECHAZÓN DEL BARCO.

A.2) TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES:

RIESGOS CUBIERTOS: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES, POR:


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A.2.1) INCENDIO, SISMO, INUNDACIÓN, LLUVIAS, HURACÁN, RAYO Y EXPLOSIÓN
- A.2.2) CAÍDA DE AVIONES.
- A.2.3) AUTOIGNICIÓN.
- A.2.4) COLISIÓN, VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EMPLEADO, INCLUYENDO HUNDIMIENTOS O ROTURA DE PUENTES,

B) PÉRDIDA O DAÑOS FÍSICOS
RIESGOS CUBIERTOS:

- B.1) DAÑOS A LA CARGA SIN QUE EXISTA COLISIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE EMPLEADO, QUEDANDO AMPARADAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE:
 - FRENAJE Y/O VIRAJE VIOLENTO.
 - MANIOBRAS DE ENGANCHAR Y DESENGANCHAR LOS CARROS DE FERROCARRIL.
 - MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
 - COLISIÓN ENTRE LA PROPIA CARGA.
 - CAÍDA DE LA CARGA POR MALA ESTIBA.
- B.2) CONTACTO DE OTRAS CARGAS.- CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS.
- B.3) MOJADURA Y OXIDACIÓN.- CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CUALQUIER MOJADURA, SEA DE AGUA DULCE, DE MAR Y/O DE AMBAS, ASÍ COMO LOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OXIDACIÓN,
- B.4) ROTURAS Y RAJADURAS.- CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS Y RAJADURAS.
- B.5) ECHAZÓN O BARREDURA.- CONTRA LOS RIESGOS DE ECHAZÓN O BARREDURA DE SOBRE CUBIERTA POR LAS OLAS.
- B.6) FALTANTE POR ROTURA DE ENVASES.- CONTRA PÉRDIDA POR LA FALTA DE CONTENIDO OCASIONADA POR LA ROTURA DEL ENVASE.
- B.7) DERRAME.- CONTRA FALTA DE CONTENIDO CAUSADA DIRECTAMENTE POR DERRAME DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS
- B.8) ROBO DE BULTO POR ENTERO.- CONTRA FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO POR EXTRAVÍO O ROBO.
- B.9) ROBO.- CONTRA FALTA DE ENTREGA PARCIAL O TOTAL POR EXTRAVÍO O ROBO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B.10) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.- CONTRA LOS RIESGOS DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.

B.11) CAMBIOS DE TEMPERATURA EN LOS BIENES QUE SE TRANSPORTAN.

C) **NO SE AMPARAN LOS DAÑOS POR DESCOMPOSTURA O FALLA POR TERMOKING, A MENOS QUE LA DESCOMPOSTURA O FALLA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CAUSA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.**

SÉPTIMA.- DAÑOS PARCIALES A MAQUINARIA Y EQUIPO: CUANDO LA PÉRDIDA O EL DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A CUALQUIER PARTE DE LOS BIENES QUE CONSTEN DE VARIAS PARTES, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ HASTA POR EL VALOR DE REPOSICIÓN DE TODA LA MÁQUINA O EQUIPO, SI LA PARTE DAÑADA O LA PÉRDIDA NO ES POSIBLE REPARARLA O REPONERLA POR SEPARADO.

OCTAVA.- DAÑOS A ETIQUETAS: CUANDO EL DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTOS Y SÓLO AFECTE ETIQUETAS O ENVOLTURAS, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE HASTA POR UNA CANTIDAD SUFICIENTE PARA PAGAR EL COSTO DE REPOSICIÓN DE TALES ETIQUETAS O ENVOLTURAS.

NOVENA.- VARIACIONES: SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR DESVIACIONES, CAMBIO DE RUTA, TRASBORDO U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE EN RAZÓN DE NECESIDADES DE **"EL INSTITUTO"**, SITUACIONES IMPREVISTAS POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DICTADAS POR AUTORIDADES Y/O DERIVADAS DE FENÓMENOS NATURALES.

DÉCIMA.- INTERRUPCIÓN DEL TRANSPORTE: SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIERAN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO CONSIDERADAS EN ESTE CONTRATO, QUE HICIERAN NECESARIO QUE ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDARAN ESTACIONADOS EN MALECONES U OTROS LUGARES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SIN COBRO ADICIONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTADÍAS: ESTADÍAS EN BODEGAS Y PUNTOS INTERMEDIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL LUGAR DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SU DESTINO FINAL, POR UN TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SON ACUMULABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS BIENES A DICHAS BODEGAS O PUNTOS INTERMEDIOS Y HASTA SU LLEGADA A LAS BODEGAS U OFICINAS DEL CONSIGNATARIO EN LOS PUNTOS DE SU DESTINO FINAL EN MÉXICO, D.F., O CUALQUIER OTRO LUGAR QUE **"EL INSTITUTO"** INDIQUE, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DÉCIMA SEGUNDA.- VALORACIÓN DE DAÑOS: AL VALORIZARSE LOS DAÑOS SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

A. **BIENES DE INVERSIÓN.-** SE CONSIDERARÁN A VALOR DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON BASE EN COTIZACIONES DEL MERCADO.

A.1) EN CASO DE QUE LOS BIENES AFECTADOS REQUIERAN SER ENVIADOS PARA SU REVISIÓN POR PROVEEDORES EN EL EXTRANJERO, A FIN DE DICTAMINAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, LOS GASTOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN CORRERÁN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.

B. **BIOLÓGICOS Y BIENES DE CONSUMO**

B.1) MEDICAMENTOS CLASIFICADOS POR EL INSTITUTO CON CLAVE 5000, VACUNAS,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FABOTERÁPICOS, INMUNOGLOBULINAS, PROPOFOL, INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS T HUMANOS, CLOPIDOGREL, ZIDOVUDINA, ENFUVIRTIDA, TIPRANAVIR, FOSAMPRENAVIR, DARUNAVIR, NILOTINIB, DASATINIB, OMAILIZUMAB, ZANAMIVIR, ADEFOVIR, ENTECAVIR, FLUNITRAZEPAM COMPRIMIDOS, BROMAZEPAM, INFLIXIMAB, ETARNECEPT, SEROALBUMINA, ANTIRETROVIRALES, MEDICAMENTOS DE TERAPIA BIOLÓGICA PARA ARTRITIS REUMATOIDE CON CLAVES 4000, TALES COMO: ETARNECEPT E INFLIXIMAB, PSICOTRÓPICOS, SEROALBÚMINA, CLOPIDOGREL Y MEDICAMENTOS DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO Y LISOSOMAL, ASÍ COMO PRÓTESIS Y ÓRTESIS, ENTRE OTROS, SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES EN EL MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.

- B.2) **RESTO DE LOS BIENES DE CONSUMO:** (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, IMPRESOS, ROPERÍA, ETC.) A VALOR DE REPOSICIÓN, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE “**EL INSTITUTO**”, LOS CUALES SERÁN ACTUALIZADOS APLICANDO EL ÍNDICE INFLACIONARIO MENSUAL PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL MES DE ENERO A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES AJUSTADOS, SE SUMARÁ AL MONTO DE LA PÉRDIDA Y SOBRE ESTE IMPORTE SE LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LA INFLACIÓN DEL MES SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS MESES QUE PRESENTEN CIFRAS NEGATIVAS, NO SERÁN APLICABLES.

PARA EL CASO DE LOS SINIESTROS QUE OCURRAN EN EL MES DE ENERO, ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EL ÍNDICE INFLACIONARIO QUE CORRESPONDA PRECISAMENTE AL MES DE ENERO.

- C. **MERCANCÍAS DE TIENDAS:** LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN FIJAR EL VALOR ESTIMATIVO DE LA COSA ASEGURADA, PARA LOS EFECTOS DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, QUE ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ COMO VALOR INDEMNIZABLE PARA LAS MERCANCÍAS Y PRODUCTOS NATURALES EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA, POR LO QUE SE ENTENDERÁ EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONSUMIDOR, DEDUCIENDO IMPUESTOS (IVA), FLETES, ACARREOS, DESCUENTOS, COMISIONES Y TODO OTRO GASTO NO EROGADO POR “**EL INSTITUTO**” POR NO REALIZARSE LA VENTA DE MERCANCÍAS A CAUSA DEL SINIESTRO

D. **BIENES EMBARGADOS**

- D.1) **VEHÍCULOS.-** A VALOR COMERCIAL CONFORME A LA GUÍA EBC, A LA FECHA DEL SINIESTRO; EN CASO DE NO APARECER EN LA GUÍA EBC, SE PROCEDERÁ A COTIZAR PRECIOS DE LAS CASAS ESTABLECIDAS PARA COMPRA Y VENTA DEL TIPO Y MARCA DE LA UNIDAD QUE SE TRATE Y SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO AL PRECIO QUE EN LA FECHA DEL SINIESTRO TENGAN LAS UNIDADES SIMILARES A LA SINIESTRADA.
- D.2) **RESTO DE LOS BIENES.-** A VALOR ACTUAL, CONFORME AL AVALÚO PRACTICADO POR “**EL INSTITUTO**” O POR QUIEN EL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR ACTUAL EL FIJADO POR EL VALUADOR COMO CONSECUENCIA DEL EMBARGO PRACTICADO, EN RAZÓN DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LAS


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS BIENES.
DEBE ENTENDERSE COMO:

- A) **VALOR DE REPOSICIÓN:** EL IMPORTE NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, QUE LO SUSTITUYAN EN EL MERCADO, CON CARACTERÍSTICAS, MARCAS, ETC., EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, AVANCE TECNOLÓGICO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE LIQUIDARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN TIENDAS, LAS CUALES SE INDEMNIZARÁN A PRECIO NETO DE VENTA.

EN EL CASO QUE EL BIEN DAÑADO NO SE ENCUENTRE EN EL MERCADO, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ UN EQUIPO CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES INMEDIATAS AL AFECTADO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS POR "EL INSTITUTO".

- B) **VALOR DE REPARACIÓN:** EL IMPORTE NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES EFECTUADAS A LOS BIENES AFECTADOS.
- C) **PÉRDIDA TOTAL:** CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- D) **PRECIO DE VENTA:**
- D.1 PARA EL FABRICANTE.- EL PRECIO NETO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR DE MAYOREO, ES DECIR, COMPRENDE LA UTILIDAD POR LA VENTA DEL PRODUCTO.
- D.2 PARA EL DISTRIBUIDOR DE MAYOREO.- EL PRECIO NETO DE VENTA AL DETALLISTA, ES DECIR, COMPRENDE LA UTILIDAD POR LA VENTA DEL PRODUCTO.
- D.3 PARA EL DETALLISTA.- EL PRECIO NETO DE VENTA AL PÚBLICO CONSUMIDOR, ES DECIR, COMPRENDE LA UTILIDAD ESPERADA POR LA VENTA DEL PRODUCTO.

EN LOS TRES CASOS SE DEBERÁN DESCONTAR, IMPUESTOS (IVA), FLETES, ACARREOS, COMISIONES Y TODO OTRO GASTO NO EROGADO POR "EL INSTITUTO" POR NO REALIZARSE LA VENTA DE LA MERCANCÍA Y/O PRODUCTO TERMINADO A CAUSA DEL SINIESTRO.

- E) **MERCANCÍAS:** EXISTENCIAS DE BIENES NO MANUFACTURADOS POR "EL INSTITUTO" QUE CONSERVA PARA SU VENTA.
- F) **VALORIZACIÓN DE MERCANCÍAS:** QUEDA ENTENDIDO QUE "EL INSTITUTO" DEBERÁ FIJAR EL PRECIO NETO DE VENTA PARA TODAS LAS MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MISMO MÉTODO DE VALORIZACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCIBLE: 10% SOBRE EL VALOR DEL EMBARQUE.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A \$3'812,527.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN DOS PAGOS SEMESTRALES.

PARA SU VALIDACIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE CADA SEMESTRE LAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FACTURAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **“EL PROVEEDOR”** DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A **“EL INSTITUTO”** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 **“PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO”**, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

“EL INSTITUTO” EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **“EL INSTITUTO”** UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA QUINTA.- PRIMA POR EMBARQUES QUE EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: **“EL INSTITUTO”**, DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES DE ASEGURAMIENTO POR EXCESO QUE REALICE, PAGARÁ BIMESTRALMENTE A **“EL PROVEEDOR”** LA PRIMA A PRORRATA EN RAZÓN DEL MONTO REBASADO Y DEL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO, CONFORME A LA CUOTA DE **0.02% (CERO PUNTO CERO DOS POR CIENTO)** QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, DEBIENDO ENTREGAR **“EL PROVEEDOR”** PARA SU VALIDACIÓN LA **FACTURA** DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A “EL INSTITUTO” POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 “PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO”, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

PARA EL PAGO A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** QUE ANTECEDE Y PARA EL QUE SE DERIVE DE LOS EMBARQUES QUE EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, “EL INSTITUTO” EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE “EL INSTITUTO” UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$2'225,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

MONTO MÁXIMO: \$5'562,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

AMBOS MONTOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

DÉCIMA SÉPTIMA.- REHABILITACIÓN: “EL INSTITUTO” PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE PRIMA**, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA OCTAVA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA PARA CON “EL INSTITUTO” A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RESPUESTA, Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, “**EL INSTITUTO**”, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR “**EL INSTITUTO**” QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR “**EL PROVEEDOR**”, Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE “**EL PROVEEDOR**” O DE “**EL INSTITUTO**” PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- B) **AVISO DE SINIESTRO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, “**EL INSTITUTO**” LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A “**EL PROVEEDOR**” DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS HAYA REALIZADO EL REPORTE VÍA TELEFÓNICA O CORREO ELECTRÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

- C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO.-** “**EL PROVEEDOR**” DESIGNARÁ DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES, DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES Y HASTA 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, EL DESPACHO, QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE “**EL PROVEEDOR**” HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO, “**EL INSTITUTO**” PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CITADA CARTERA DE AJUSTADORES.

- D) **TRASLADO DE BIENES.-** “**EL INSTITUTO**”, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DE PÉRDIDAS, DAÑOS O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE LIMITE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS QUE OTORGA “**EL INSTITUTO**” O BIEN DAÑE SU IMAGEN, PODRÁ TRASLADAR LOS BIENES A LOS INMUEBLES O PREDIOS QUE DETERMINE.

POR LO QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, “**EL PROVEEDOR**” OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A “**EL INSTITUTO**” PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

- E) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE “EL INSTITUTO” DEBE RENDIR A “EL PROVEEDOR”.-** “**EL INSTITUTO**” COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A “**EL PROVEEDOR**” LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

E.1) ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SE DETALLEN TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO QUE ORIGINÓ EL DAÑO A LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS.

E.2) COPIA SIMPLE DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR UN TRABAJADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE “**EL INSTITUTO**”, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO U OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN LOS SINIESTROS DONDE EL TRANSPORTISTA NO SEA “**EL INSTITUTO**”, ES NECESARIO QUE “**EL INSTITUTO**” ACREDITE LA PERSONALIDAD DE DICHO TRANSPORTISTA ANTE LA AUTORIDAD, ASÍ COMO SU INTERÉS COMO PROPIETARIO DE LA CARGA.

EN COMUNIDADES RURALES QUE POR SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA CAREZCAN DE MINISTERIO PÚBLICO, BASTARÁ QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEA PRESENTADA ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD CON FACULTADES PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

PARA EL CASO DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DETERMINEN QUE NO ES PROCEDENTE EL PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS ACTUACIONES MINISTERIALES, CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER LAS INVESTIGACIONES, “**EL INSTITUTO**” ÚNICAMENTE PRESENTARÁ EL DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, CON INDEPENDENCIA DEL MONTO DE LOS DAÑOS.

- E.3) DICTAMEN DE DAÑOS EMITIDO POR “**EL INSTITUTO**”, EN EL CASO DE BIENES DE CONSUMO AFECTADOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ETC.) O DICTAMEN DE CONSERVACIÓN EN EL CASO DE BIENES CAPITALIZABLES (EQUIPOS MÉDICOS, DE OFICINA, ETC.).
- E.4) COPIA DEL TALÓN DE EMBARQUE.
- E.5) LISTA DE EMPAQUE.
- E.6) CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, CONTRATOS, FACTURAS, REMISIONES, RESGUARDOS, NOTICIAS DE MOVIMIENTO. EN EL CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS DE PREEXISTENCIA SEAN SUSTRÁIDOS EN EL SINIESTRO, DEBERÁ ASENTARSE ESTE HECHO EN LAS ACTAS DE ROBO (ADMINISTRATIVA Y EN LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO), A EFECTO DE QUE SE CONSIDERE POR “**EL PROVEEDOR**” COMO ELEMENTOS DE PREEXISTENCIA PARA LA INDEMNIZACIÓN.
- E.7) COPIA DE LA CARTA DE RECLAMO AL TRANSPORTISTA, QUE OBSERVE LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTISTA.
- E.8) MEDICAMENTOS CLASIFICADOS POR EL INSTITUTO CON CLAVE 5000, VACUNAS, FIBROTERÁPICOS, INMUNOGLOBULINAS, PROPOFOL, INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS T HUMANOS, CLOPIDOGREL, ZIDOVUDINA, ENFUVIRTIDA, TIPRANAVIR, FOSAMPRENAVIR, DARUNAVIR, NILOTINIB, DASATINIB, OMAILIZUMAB, ZANAMIVIR, ADEFOVIR, ENTECAVIR, FLUNITRAZEPAM COMPRIMIDOS, BROMAZEPAM, INFLIXIMAB, ETARNECEPT, SEROALBUMINA, ANTIRETROVIRALES, MEDICAMENTOS DE TERAPIA BIOLÓGICA PARA ARTRITIS REUMATOIDE CON CLAVES 4000, TALES COMO: ETARNECEPT E INFLIXIMAB, PSICOTRÓPICOS, SEROALBÚMINA, CLOPIDOGREL Y MEDICAMENTOS DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO Y LISOSOMAL, ASÍ COMO PRÓTESIS Y ÓRTESIS, ENTRE OTROS, SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES EN EL MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.
- E.9) PARA BIENES DE INVERSIÓN: COTIZACIONES DE MERCADO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- E.10) PARA EL RESTO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO: DOCUMENTO EN EL QUE SE OBSERVEN LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE **"EL INSTITUTO"**.
- E.11) AVALÚO PRACTICADO POR **"EL INSTITUTO"** O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, EN EL CASO DE LOS BIENES EMBARGADOS.
- E.12) SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERA COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL O EN SU CASO SU RATIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL **INCISO E.2** DE ESTA CLÁUSULA.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

- F) UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** REALICE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE FUNDAMENTEN EN SU TOTALIDAD EL RECLAMO ANTE **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, DEBERÁ ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** EL **"CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **10 (DIEZ) DIAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, EMPLEANDO EL FORMATO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, PREVIAMENTE AVALADO Y FIRMADO POR **"EL PROVEEDOR"** Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES.
- G) A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL **"CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS"**, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS DESCRITO EN EL **INCISO F)** QUE ANTECEDE, POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** A **"EL PROVEEDOR"** SE DARÁ INICIO A LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** DE PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS**, DE ESTE CONTRATO.
- H) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR **"EL INSTITUTO"** EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL **"CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS"** AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE HASTA 2 (DOS) DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., DICHO CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS FORMATOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO DENOMINADOS **"CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE EXISTA SALVAMENTO"**, **"CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE NO EXISTA SALVAMENTO"** QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- I) UNA VEZ QUE **"EL PROVEEDOR"**, CUENTE CON EL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** HARÁ EL **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN** VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO**.

VIGÉSIMA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL PROVEEDOR"**, PREVIA NOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ HACER


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXAMINAR, CLASIFICAR Y EN SU CASO VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN, QUIEN POR ELLO NO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

VIGÉSIMA PRIMERA- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES: EN CASO DE SINIESTROS CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA SUPERIOR O IGUAL A \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN ENTREGAR EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL POR EL IMPORTE TOTAL DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL PARA EL REFERIDO CONVENIO SOLICITADO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO", YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO", PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO. EN SU CASO, PODRÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**” Y DE “**EL INSTITUTO**” POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**”; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADO “**EL PROVEEDOR**” A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

- A) **VALOR DEL SEGURO:** “**EL PROVEEDOR**” NO SERÁ RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y EL VALOR DE REPOSICIÓN PARA “**EL INSTITUTO**” DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SALVO EN LOS EMBARQUES PREVIAMENTE DECLARADOS.
- B) **REPOSICIÓN EN ESPECIE:** “**EL PROVEEDOR**”, A SOLICITUD POR ESCRITO DE “**EL INSTITUTO**”, REPODRÁ LOS BIENES SUSTRÁIDOS O DAÑADOS CON OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD Y USO PARA EL QUE FUERON DESTINADOS LOS SINIESTRADOS, UBICÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD AFECTADA Y EN SU CASO INSTALÁNDOLOS PARA UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, ASÍ COMO EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO REALIZARSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE SE DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO.

- C) **OTROS SEGUROS:** CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE, INCLUYENDO LA QUE SE EFECTÚE POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN DE BIENES AFECTADOS Y CON EXCEPCIÓN DE LA QUE SE LLEVE A CABO EN RELACIÓN A LOS BIENES DE CONSUMO QUE SE DESCRIBEN EN EL SUBINCISO B.2) DEL INCISO B) DENOMINADO RESTO DE LOS BIENES DE CONSUMO) Y QUE SE REFIERE A MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, IMPRESOS, ROPERÍA, ETC.), ASÍ COMO LA MERCANCÍA EN TIENDAS CONSIDERA EN EL INCISO C) DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** RELATIVA A LA VALORACIÓN DE DAÑOS, INCLUIRÁ UN 16%, POR OTROS GASTOS, PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE “**EL INSTITUTO**” NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE “**EL PROVEEDOR**”, A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO: “**EL PROVEEDOR**” HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1021010101 A NOMBRE DE “**EL INSTITUTO**”, DENTRO DE **LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CUADRO DE PÉRDIDAS TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**” AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A “**EL PROVEEDOR**” (EN LOS


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA Y PENAS CONVENCIONALES SE DEBERÁN CUBRIR A “EL INSTITUTO” POR “EL PROVEEDOR” EN LA CUENTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN EL PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, SI “EL PROVEEDOR” OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” DISPONDRÁ DE 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE “EL INSTITUTO”, O ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL O DE QUE CONCLUYAN LOS 40 DÍAS REFERIDOS A SOLICITUD POR ESCRITO “EL INSTITUTO”; DE LO CONTRARIO, ÉSTE DISPONDRÁ DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL PROVEEDOR” SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI “EL PROVEEDOR” LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE “EL INSTITUTO” HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, “EL INSTITUTO” Y “EL PROVEEDOR” CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS RESPECTO DE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

“EL INSTITUTO” APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN SU PODER PARA QUE “EL PROVEEDOR”, LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS; SIN EMBARGO, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO.

EN NINGÚN CASO “EL PROVEEDOR” PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE “EL PROVEEDOR” LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE “EL INSTITUTO”: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL INSTITUTO” NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A “EL PROVEEDOR” CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES, Y/O SUBSIDIARIAS, Y/O EMPLEADOS.

TRIGÉSIMA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR” QUEDARÁN EXTINGUIDAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI SE COMPRUEBA QUE “EL INSTITUTO”, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR A “EL PROVEEDOR” DISIMULA O DECLARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A **"EL PROVEEDOR"** LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- C) SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE **"EL INSTITUTO"**, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS CUALESQUIERA DE ELLOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL DIA 1° DE ENERO DE 2013 Y TERMINA A LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LÍMITE TERRITORIAL: ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS Y POR GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**.
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO **"EL PROVEEDOR"** DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"** LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.
- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- H) SI **"EL PROVEEDOR"** NO OTORGA A **"EL INSTITUTO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) CUANDO SE COMPRUEBE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A **"EL PROVEEDOR"**, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A **"EL INSTITUTO"**, LA SANCIÓN IMPUESTA A **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR", SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1605 PISO 25, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03900, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO", PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES", CONVIENEN EN QUE "EL INSTITUTO", NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "EL PROVEEDOR".

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A "EL INSTITUTO", COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y "EL PROVEEDOR", EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LIBERAR A "EL INSTITUTO", DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELÉFONICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENOS Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO".

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO", Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, “**EL PROVEEDOR**” RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A “**EL INSTITUTO**”, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN LAS FECHAS O PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS SIGUIENTES INCISOS, PAGARÁ A “**EL INSTITUTO**” EL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- A) EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**”, NO CUMPLA CON EL PAGO DEL MONTO QUE LE NOTIFIQUE “**EL INSTITUTO**” POR CONCEPTO DE MORA, EN EL PLAZO QUE SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS**.
- B) EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**”, NO CUMPLA CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISOS F) Y H) Y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES**.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS: SI “**EL PROVEEDOR**” NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO G), Y CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO**, PAGARÁ A “**EL INSTITUTO**”, UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

“**EL PROVEEDOR**” CUBRIRÁ A “**EL INSTITUTO**” EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS CONVENCIONALES QUE SE REFIERE EN LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA**, ASÍ COMO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE REFIERE **ESTA CLÁUSULA**, CONTANDO “**EL PROVEEDOR**” CON UN PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**” PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES. DEBIENDO REALIZARLO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

044180001015800002, CON REFERENCIA 1021010101, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO":

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNANDO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO".
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO" A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD: EN CASO DE SINIESTRO, TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA **CLÁUSULA CUARTA**, SIENDO ÉSTOS REINSTALADOS AUTOMÁTICAMENTE DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

QUINCUGÉSIMA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRÁFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", LOS CUALES SE CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE "EL INSTITUTO", Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOS, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR", MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A "EL PROVEEDOR" PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio en lo que resulte aplicable.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO", CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) RESPECTO DEL PAGO DE PRIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS: LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1	CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS
ANEXO 2	CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO
ANEXO 3	CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

SEXTUAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN, POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

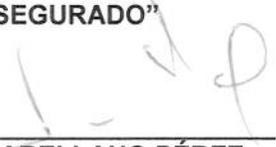
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

"EL ASEGURADO"

"EL PROVEEDOR"



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL



C. MARIO ROMERO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA CONTRATANTE

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÁREA TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE

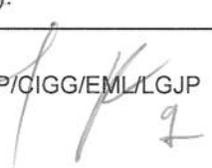


LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS



LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO **MARÍTIMO Y DE TRANSPORTE NACIONAL** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** Y **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, POR UN MONTO MÍNIMO DE **\$2'225,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, Y UN MONTO MÁXIMO DE **\$5'562,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, AMBOS INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

VCSP/CIGG/EML/LGJP




ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS

HOJAS 30 A 32

ANEXO 2. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO

HOJAS 33 Y 34

ANEXO 3. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

HOJAS 35 Y 36



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS.
2. NOMBRE DEL ASEGURADO
3. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
4. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA.
5. NÚMERO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
6. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
7. EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
8. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD, EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
9. NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO POR EL IMSS.
10. NÚMERO CONSECUTIVO DE SINIESTRO QUE ASIGNE EL AJUSTADOR.
11. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO (CUANDO APLIQUE).
12. MARCAR CON UNA "X" SI EXISTE O NO SALVAMENTO.
13. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO, ETC.).
14. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
15. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
16. EL COSTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
17. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO RECLAMADO (NUMERAL 16) POR LA CANTIDAD RECLAMADA (NUMERAL 14).
18. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
19. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
20. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
21. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO AJUSTADO (NUMERAL 20) POR LA CANTIDAD AJUSTADA (NUMERAL 18).


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

22. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES; SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
23. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES RECLAMADOS.
24. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES AJUSTADOS.
25. IMPORTE TOTAL AJUSTADO, IDENTIFICADO COMO DAÑO DIRECTO.
26. IMPORTE QUE CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
27. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO (NUMERAL 25) MÁS EL MONTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS (NUMERAL 26).
28. IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CONFORME AL CONTRATO.
29. TOTAL INDEMNIZABLE QUE RESULTA DE LA RESTA DEL SUBTOTAL (NUMERAL 27) MENOS EL MONTO DEL DEDUCIBLE (NUMERAL 28).
30. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA CORRESPONDEN AL DAÑO DIRECTO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" Y "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
31. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA RESULTAN DEL AJUSTE A LOS CONCEPTOS "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" O "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
32. MONTOS EN MONEDA NACIONAL OBTENIDOS DE LA SUMA POR CONCEPTO DE LAS COLUMNAS 30 Y 31.
33. MONTO CONVERTIDO A DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUE RESULTA DE DIVIDIR CADA RENGLÓN DEL NUMERAL 32 ENTRE EL NUMERAL 11.
34. MONTO DEL IMPORTE INDEMNIZABLE CON LETRA EN MONEDA NACIONAL O DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SEGÚN CORRESPONDA.
35. NOMBRE DEL DESPACHO; NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PÉRDIDAS.
36. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA EL AJUSTE.
37. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
38. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____ PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y POR LA OTRA -----, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE “LAS PARTES”.

- a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, “EL PROVEEDOR” le asignó el número de póliza _____, y “EL INSTITUTO”, el expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE “EL INSTITUTO”.

- a).- Que el día _____. (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de “AMBAS PARTES”, formulando su reclamación valorizada a “EL PROVEEDOR”.
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

III. DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de “EL INSTITUTO” así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de “EL INSTITUTO” en los términos que señala la cláusula -----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que “EL PROVEEDOR” intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de “EL INSTITUTO”.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, “LAS PARTES” convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, “EL PROVEEDOR” se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO”, que los bienes que se consideren como salvamento, mismos que se detallan en el anexo No.1 que forma parte integrante de este convenio, se localizan en-----, y pasarán a ser propiedad de “EL PROVEEDOR” en la proporción que le corresponda, debiendo retirarlos de las instalaciones de “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la entrega del convenio de valorización de la pérdida al Despacho de Ajustadores designado, de conformidad con lo que se establece en la cláusula-----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”, en caso contrario, “EL INSTITUTO” queda facultado para disponer del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que el hecho de que se formalice el presente convenio, no es limitante para que “EL INSTITUTO” en el caso de que así proceda, solicite a “EL PROVEEDOR” la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado “EL INSTITUTO” a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de----del 20-- , quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
 PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y POR LA OTRA, -----, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza _____, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de “EL INSTITUTO” en los términos que señala la cláusula -----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que “EL PROVEEDOR” intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de “EL INSTITUTO”.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, “LAS PARTES” convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, “EL PROVEEDOR” se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” conviene con el “EL INSTITUTO”, que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que dan origen al presente convenio, no existe salvamento.

SEXTA “LAS PARTES” convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a “EL INSTITUTO” en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado “EL INSTITUTO” a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 20--, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”